

ANTEPROYECTO DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE ARAGÓN

ANTEPROYECTO	ALEGACIONES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
<p>El concepto de biblioteca se ha ido gestando a lo largo de los siglos de acuerdo con la evolución cultural y social de cada momento histórico. Hoy en día, puede hablarse de un nuevo modelo de biblioteca como respuesta al actual sistema de transmisión de información que está teniendo lugar debido, fundamentalmente, a la aplicación de las nuevas tecnologías en los procesos de gestión de los servicios públicos y su prestación a los ciudadanos.</p>	<p>El concepto de biblioteca se ha ido gestando a lo largo de los siglos de acuerdo con la evolución cultural y social de cada momento histórico. Hoy en día, como respuesta al actual sistema de transmisión de la información, puede hablarse de un nuevo modelo de biblioteca, debido, fundamentalmente, a la aplicación de las nuevas tecnologías en los procesos de gestión de los servicios públicos, así como a la forma de prestación de dichos servicios a los ciudadanos.</p>
<p>En estos últimos años, la biblioteca se ha configurado como una institución fundamental de desarrollo social y agente cultural, convirtiéndose en un gran centro documental que propicia la participación activa del ciudadano en la sociedad, y ha adquirido un papel relevante en la función de intercambio de información entre los diferentes centros bibliográficos a través de los principio de colaboración y cooperación entre ellos.</p>	<p>En estos últimos años, debido a la consolidación de este nuevo modelo, la biblioteca se ha ido convirtiendo en una institución fundamental para el desarrollo social y en un importante agente cultural. Se ha transformado en un gran centro documental que facilita la participación activa del ciudadano en la sociedad, adquiriendo un papel relevante en la función de intercambio de información entre los diferentes centros bibliográficos a través de los principios de colaboración y cooperación entre ellos.</p>
<p>El desarrollo de estos cometidos ha supuesto una evolución en la misión y en los objetivos de la biblioteca tradicional, por lo que debe estar avalada por nuevos textos normativos.</p>	<p>El desarrollo de estos cometidos ha supuesto una evolución en las funciones y objetivos de la biblioteca tradicional, que deben estar recogidos en nuevos textos normativos.</p>
<p>La Constitución Española de 1978 consagra el servicio de la cultura como un deber y una atribución esencial del Estado y</p>	<p>La Constitución Española de 1978 consagra el servicio de la cultura como un deber y una atribución esencial del Estado y establece,</p>

establece en su artículo 44 que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso de los ciudadanos a la cultura.	en su artículo 44, que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso de los ciudadanos a la cultura ¹ .
El vigente Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 71.44 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de bibliotecas que no sean de titularidad estatal, y le atribuye el ejercicio de la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución.	En Aragón, el vigente Estatuto de Autonomía , aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 71.44, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de bibliotecas que no sean de titularidad estatal, y le atribuye el ejercicio de la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución.
A nivel nacional, dada la influencia decisiva que tienen las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en la forma de prestar un servicio público fundamental como son las bibliotecas, la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, ha venido a regular el progresivo desarrollo de los sistemas bibliotecarios en España a fin de favorecer, por un lado, los cauces de cooperación en el impulso del Sistema Español de Bibliotecas y, por otro, la coordinación de las bibliotecas de titularidad estatal.	A nivel estatal , dada la influencia decisiva que tienen las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en la forma de prestar un servicio público fundamental a través de las bibliotecas, la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, ha venido a regular el progresivo desarrollo de los sistemas bibliotecarios en España, para potenciar , por un lado, los cauces de cooperación, impulsando el Sistema Español de Bibliotecas y, por otro, la coordinación de las bibliotecas de titularidad estatal.
En Aragón, la actual regulación jurídica sobre las bibliotecas se recoge en la Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón, desarrollada parcialmente por el Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón. Esta Ley estableció las líneas generales del Sistema de Bibliotecas de Aragón, atendiendo tanto a la organización de los servicios bibliotecarios como a su planificación e interconexión, garantizando el derecho de todos los ciudadanos a acceder y disfrutar fondos culturales recogidos en las bibliotecas.	En nuestro territorio, la actual regulación jurídica sobre las bibliotecas está recogida en la Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón, desarrollada parcialmente por el Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón. Esta Ley estableció las líneas generales del Sistema de Bibliotecas de Aragón, atendiendo tanto a la organización de los servicios bibliotecarios como a su planificación e interconexión, garantizando el derecho de todos los ciudadanos a acceder y disfrutar de los fondos culturales conservados en las bibliotecas.

¹ Se cambia el orden de estos cuatro párrafos para separar la legislación estatal y la autonómica.

<p>Asimismo, se creaba la Biblioteca de Aragón, como primer centro bibliográfico de la Comunidad Autónoma, cuya estructura y funcionamiento se desarrolló por Decreto 81/1990, de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón.</p>	<p>Se creaba también la Biblioteca de Aragón, como primer centro bibliográfico de la Comunidad Autónoma, cuya estructura y funcionamiento se desarrolló por Decreto 81/1990, de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón.</p>
<p>Posteriormente, al objeto de unificar los criterios y permitir la armonización de las actuaciones en aras a una mayor eficacia en la gestión y uso de las bibliotecas públicas de Aragón, el Departamento de Educación y Cultura dictó la Orden de 8 de marzo de 1996, por la que se aprobó el reglamento de funcionamiento y régimen interno de las bibliotecas públicas de Aragón.</p>	<p>Posteriormente, al objeto de unificar los criterios y permitir la armonización de las actuaciones en aras a una mayor eficacia en la gestión y uso de las bibliotecas públicas de Aragón, el Departamento de Educación y Cultura dictó la Orden de 8 de marzo de 1996, por la que se aprobó el Reglamento de funcionamiento y régimen interno de las bibliotecas públicas de Aragón.</p>
<p>Por otro lado, la peculiar organización territorial aragonesa prevista en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía, donde, además de las provincias y municipios, se contempla la comarca como una entidad supramunicipal de carácter local, ha configurado un mapa competencial que afecta, entre otras materias, a la cultura. En concreto, corresponde a la comarca, en el ámbito de su territorio, la gestión de las bibliotecas de titularidad comarcal y la creación, en su caso, de los servicios comarcales de bibliotecas. Junto a la identificación de las actuaciones que corresponden a la comarca, se establecen las propias de la Comunidad Autónoma, competente para realizar todas las relativas a la planificación, coordinación, promoción y fomento de interés supracomarcal o de carácter general, entre otras las de gestión de las bibliotecas autonómicas, las funciones y servicios referidos al Sistema de Bibliotecas de Aragón o el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora en materia de bibliotecas. Respecto al ámbito municipal, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, recoge entre las competencias propias de los municipios las relativas a las actividades e instalaciones culturales, entre ellas, las bibliotecas. Asimismo, establece como servicio municipal obligatorio el servicio de bibliotecas en poblaciones superiores a cinco mil habitantes.</p>	<p>Por otro lado, la peculiar organización territorial aragonesa prevista en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía, donde, además de las provincias y municipios, se contempla la comarca como una entidad supramunicipal de carácter local, ha configurado un mapa competencial que afecta, entre otras materias, a la cultura. En concreto, corresponde a la comarca, en el ámbito de su territorio, la gestión de las bibliotecas de titularidad comarcal y la creación, en su caso, de los servicios comarcales de bibliotecas. Junto a la identificación de las actuaciones que corresponden a la comarca, se establecen las propias de la Comunidad Autónoma, competente para realizar todas aquellas acciones relativas a la planificación, coordinación, promoción y fomento, de interés supracomarcal o de carácter general, entre las que se encuentran: las de gestión de las bibliotecas autonómicas; las funciones y servicios referidos al Sistema de Bibliotecas de Aragón; o el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora en materia de bibliotecas. Por último, con respecto al ámbito municipal, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, recoge entre las competencias propias de los municipios las relativas a las actividades e instalaciones culturales, las bibliotecas, entre ellas. Asimismo, establece como servicio municipal obligatorio la existencia de una biblioteca pública en poblaciones superiores a cinco mil habitantes.</p>

<p>Finalmente, los cambios acaecidos en nuestro ámbito bibliotecario, entre los que debemos reseñar la necesidad de crear y regular la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón en aras de rentabilizar recursos, colecciones y de poder ofrecer a todos los ciudadanos de nuestra Comunidad mejores servicios de lectura pública, al margen de su lugar de residencia, requieren una nueva ley que los regule y potencie.</p>	<p>Finalmente, los cambios acaecidos en nuestro ámbito bibliotecario, entre los que debemos reseñar la necesidad de crear y regular la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón en aras de rentabilizar recursos, colecciones y de poder ofrecer a todos los ciudadanos de nuestra Comunidad mejores servicios de lectura pública, al margen de su lugar de residencia, requieren una nueva ley que los regule y potencie.</p>
<p>La Ley se estructura en cuatro títulos, que contienen treinta y ocho artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.</p>	<p>La Ley se estructura en cuatro títulos, que contienen treinta y ocho artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.</p>
<p>El Título I, dedicado a las disposiciones preliminares, expone el objeto y ámbito de aplicación de la ley e incluye las definiciones de los conceptos básicos que aparecen recogidos en el texto normativo.</p>	<p>El Título I, dedicado a las disposiciones preliminares, expone el objeto y ámbito de aplicación de la ley e incluye las definiciones de los conceptos básicos que aparecen recogidos en el texto normativo.</p>
<p>Bajo la rúbrica “Del Sistema de Bibliotecas de Aragón, el Título II, dividido en cuatro Capítulos, se establece el conjunto de instituciones, centros, órganos y servicios bibliotecarios que, bajo la dirección del Departamento competente en materia de Bibliotecas, existen en Aragón. Además de definir la Biblioteca de Aragón como primer centro bibliográfico de Aragón y cabecera del Sistema de Bibliotecas, se refiere al Mapa de Bibliotecas así como a la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón, exponiendo los servicios bibliotecarios que ofrecen los centros integrados en la misma.</p>	<p>Bajo la rúbrica “Del Sistema de Bibliotecas de Aragón”, el Título II, dividido en cuatro capítulos, establece el conjunto de instituciones, centros, órganos y servicios bibliotecarios que, bajo la dirección del Departamento competente en materia de Bibliotecas, existen en Aragón, estableciendo sus respectivas competencias. Además de definir la Biblioteca de Aragón como primer centro bibliográfico de Aragón y cabecera del Sistema de Bibliotecas, se refiere al Mapa de Bibliotecas así como a la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón, determinando los servicios bibliotecarios que ofrecen los centros integrados en la misma.</p>
<p>El Título III aborda las relaciones existentes entre las bibliotecas de los centros públicos de enseñanza y las especializadas con el Sistema de Bibliotecas de Aragón.</p>	<p>El Título III aborda las relaciones existentes entre las bibliotecas de los centros públicos de enseñanza y las especializadas con el Sistema de Bibliotecas de Aragón.</p>
	<p>Propuesta de inclusión: El Título IV regula todas aquellas cuestiones relacionadas con el patrimonio bibliográfico aragonés. En el art. 2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés se establece que el patrimonio cultural aragonés está integrado, entre otros bienes, por los de interés documental o bibliográfico, para, a continuación, en el art. 3, se indica que las bibliotecas, cuyos fondos están constituidos por ese</p>

	tipo de bienes, se regirán por su regulación específica. En consecuencia, se considera necesario, para evitar un vacío legal de carácter autonómico, incluir todo lo relativo al patrimonio bibliográfico aragonés.
Como novedad en la legislación aragonesa en materia de Bibliotecas, el Título IV se ocupa, en tres Capítulos, del régimen sancionador, regulando las infracciones y sanciones administrativas que, sin perjuicio de lo establecido con carácter general, son propias de los centros bibliotecarios.	Como novedad en la legislación aragonesa en materia de Bibliotecas, el Título IV se ocupa, en tres capítulos , del régimen sancionador, regulando las infracciones y sanciones administrativas que, sin perjuicio de lo establecido con carácter general, son propias de los centros bibliotecarios.
Se configura así un marco jurídico que permite integrar las nuevas tecnologías aplicadas al sistema de información ofrecido desde las bibliotecas aragonesas y las tendencias de evolución en cuanto a las prestaciones ofrecidas por este servicio público con la finalidad de garantizar a toda la sociedad el acceso público a la información, desarrollar los intereses culturales, aumentar progresivamente los conocimientos y mejorar las capacidades personales y sociales.	Se configura así un marco jurídico que permite integrar las nuevas tecnologías aplicadas al sistema de información ofrecido desde las bibliotecas aragonesas y la evolución experimentada por las prestaciones ofrecidas por este servicio público, con la finalidad de garantizar a toda la sociedad el acceso público a la información, permitir el desarrollo de los intereses culturales, aumentar progresivamente el acceso al conocimiento y mejorar las capacidades personales y sociales.
TITULO I	TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- Objeto.	Artículo 1.- Objeto.
El objeto de esta ley es establecer las bases y estructuras necesarias para la planificación, organización, coordinación y desarrollo del Sistema de Bibliotecas de Aragón, así como del funcionamiento y promoción de las bibliotecas aragonesas entendidas como servicios culturales que garantizan el derecho de acceso a la cultura y al conocimiento de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad en el marco actual de la sociedad de la	El objeto de esta ley es establecer las bases y estructuras necesarias para la planificación, organización, coordinación y desarrollo del Sistema de Bibliotecas de Aragón, así como del funcionamiento y promoción de las bibliotecas aragonesas, entendidas como servicios culturales que garantizan el derecho de acceso a la cultura y al conocimiento de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, en el marco actual de la sociedad de la información y las nuevas tecnologías.

información y las nuevas tecnologías.	
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.	Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
1. Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las bibliotecas de titularidad pública de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto para las bibliotecas de titularidad estatal, gestionadas por la Comunidad Autónoma.	Quedan ² comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las bibliotecas de titularidad pública de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto para las bibliotecas de titularidad estatal, gestionadas por la Comunidad Autónoma.
2. El patrimonio bibliográfico de Aragón se regirá por sus normas específicas.	Suprimir este punto, puesto que se propone su regulación en el Título IV.
Artículo 3.- Definiciones.	Artículo 3.- Definiciones.
A los efectos de esta ley, se entiende por:	A los efectos de esta ley, se entiende por:
1. Biblioteca: Estructura organizativa donde se reúnen, conservan y difunden colecciones organizadas de documentos en cualquier tipo de soporte, cuya misión fundamental es facilitar el acceso a la información, la investigación, el ocio, la educación y la cultura. Así mismo, promueve actividades de fomento de la lectura y el desarrollo de habilidades en el uso de herramientas tecnológicas de información y comunicación.	1. Biblioteca: Estructura organizativa donde se reúnen, conservan y difunden colecciones organizadas de documentos en cualquier tipo de soporte, atendidas por personal que regula y facilita su uso y cuya misión fundamental es facilitar el acceso a la información, la investigación, el ocio, la educación y la cultura. Así mismo, promueve otras actividades culturales, especialmente el fomento de la lectura, así como el desarrollo de habilidades en el uso de herramientas tecnológicas de información y comunicación.
Las bibliotecas pueden ser:	Las bibliotecas pueden ser:
1.1. En función de su titularidad:	1.1. En función de su titularidad:
a) Bibliotecas de titularidad pública: aquellas de las que sean titulares las administraciones públicas y sus organismos públicos.	a) Bibliotecas de titularidad pública: aquellas de las que sean titulares las administraciones públicas y sus organismos públicos.
b) Bibliotecas de titularidad privada: aquellas de las que sea titular	b) Bibliotecas de titularidad privada: aquellas de las que sea titular

² Se suprime la numeración 1.

	cualquier persona, física o jurídica, de derecho privado.
1.2. En función de su uso:	1.2 En función de su uso:
a) Bibliotecas de uso público general: aquellas abiertas a toda la comunidad y que prestan servicios de biblioteca pública (consulta, información y préstamo) con la totalidad de sus fondos documentales, salvo los excluidos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección del Patrimonio Documental y Bibliográfico.	a) Bibliotecas de uso público general: aquellas abiertas a toda la comunidad y que prestan servicios de biblioteca pública (consulta, información y préstamo) con la totalidad de sus fondos documentales, salvo los excluidos expresamente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección del Patrimonio Documental y Bibliográfico.
b) Bibliotecas de uso restringido: aquellas que están al servicio de una institución o grupo determinado. Tienen esta consideración las bibliotecas universitarias, las escolares y las especializadas.	b) Bibliotecas de uso restringido: aquellas que están al servicio de una institución o grupo determinado. Tienen esta consideración las bibliotecas universitarias, las escolares y las especializadas.
c) Bibliotecas de doble uso: Institución de uso público que ofrece colecciones y servicios bibliotecarios tanto de carácter general como escolar, compartiendo sus infraestructuras y recursos.	c) Bibliotecas de doble uso: Instituciones de uso público que ofrecen colecciones y servicios bibliotecarios, tanto de carácter general como escolar, compartiendo sus infraestructuras y recursos.
2.- Biblioteca digital: las colecciones organizadas de documentos digitales que se ponen a disposición del público. Pueden contener ejemplares digitales de libros, otro material documental procedente de bibliotecas, archivos o museos, así como información producida directamente en formato digital.	2.- Bibliotecas digitales ³ : las colecciones organizadas de documentos digitales que se ponen a disposición del público. Pueden contener copias digitales de libros, publicaciones seriadas o cualquier otro material documental procedente de bibliotecas, archivos o museos, así como información producida directamente en formato digital.
3.- Centro de Documentación: Es la institución que reúne, gestiona y difunde la documentación de un área del conocimiento determinado que ha sido adquirida o elaborada por el organismo o institución a la que se circunscribe. Puede ser de titularidad pública o privada, y de acceso general o restringido.	3.- Centros de Documentación: instituciones que reúnen, gestionan y difunden la documentación de un área del conocimiento determinado, adquirida o elaborada por el organismo o institución a la que se circunscribe. Pueden ser de titularidad pública o privada, y de acceso general o restringido.
4.- Documento: Toda información o contenidos, cualquiera que sea su soporte o formato, así como su naturaleza o la forma de expresión utilizada (gráfica, sonora, visual, audiovisual, multimedia,	4.- Documento: Toda información, cualquiera que sea su soporte o formato, así como su naturaleza o la forma de expresión utilizada (gráfica, sonora, visual, audiovisual, multimedia, etc.).

³ Las anteriores están en plural

etc.).	
5.- Fondos bibliográficos: conjunto de documentos bibliográficos reunido en función de criterios subjetivos de valoración sociocultural o de conservación.	5.- Fondos bibliográficos: conjunto de documentos bibliográficos reunidos por una institución o un particular en función de determinados criterios de valoración sociocultural o de conservación.
6.- Colección bibliográfica: cualquier fondo bibliográfico de interés especial que no tiene el tratamiento biblioteconómico propio de las bibliotecas, según la legislación vigente en la materia.	6.- Colección bibliográfica: cualquier fondo bibliográfico de interés especial que no ha recibido el tratamiento biblioteconómico propio de las bibliotecas, según la legislación vigente en la materia.
7.- Fondos documentales: conjunto de todos los documentos, cualquiera que sea su soporte, que la biblioteca pone a disposición de las personas usuarias.	7.- Fondos documentales: conjunto de todos los documentos, cualquiera que sea su soporte, que la biblioteca pone a disposición de las personas usuarias.
8.- Patrimonio bibliográfico aragonés: Está constituido por las bibliotecas y las obras literarias, históricas, científicas o artísticas, unitarias o seriadas, en escritura manuscrita o impresa, así como los ejemplares producto de ediciones de discos, fotografías, materiales audiovisuales y otros similares, cualquiera que sea su soporte, de las que no consten al menos tres ejemplares en las bibliotecas o servicios públicos. Se presumirá que existe este número de ejemplares en el caso de las obras editadas a partir de 1958.	8.- Patrimonio bibliográfico aragonés: Está constituido por las bibliotecas y las obras literarias, históricas, científicas o artísticas, unitarias o seriadas, manuscritas o impresas ⁴ , así como los ejemplares producto de ediciones de discos, fotografías, materiales audiovisuales y otros similares, cualquiera que sea su soporte, de las que no consten al menos tres ejemplares en las bibliotecas o servicios públicos. Se presumirá que existe este número de ejemplares en el caso de las obras editadas a partir de 1958.
Artículo 4.- Principios y valores de las bibliotecas.	Artículo 4.- Principios y valores de las bibliotecas.
a) La igualdad en el acceso y diversidad en los contenidos culturales. Los poderes públicos de Aragón facilitarán y fomentarán el acceso regular, gratuito y continuado de todas las personas y grupos sin discriminación por razón de origen, etnia, religión, ideología, género u orientación sexual, edad, discapacidad, recursos económicos o cualquier otra circunstancia personal o	a) La igualdad en el acceso y diversidad en los contenidos culturales. Los poderes públicos de Aragón facilitarán y fomentarán el acceso regular, gratuito y continuado de todas las personas y grupos sin discriminación por razón de origen, etnia, religión, ideología, género u orientación sexual, edad, discapacidad, recursos económicos o cualquier otra circunstancia personal o social, y desarrollarán políticas

⁴ Si se suprime el término escritura, tienen cabida los grabados y los materiales cartográficos.

social, y desarrollarán políticas bibliotecarias específicas cuando fuese necesarios.	bibliotecarias específicas cuando fuese necesarios.
b) La adaptación al ámbito digital y multimedia. Los servicios bibliotecarios podrán ser prestados de modo presencial o mediante procedimientos telemáticos en los términos previstos en la normativa aplicable. Los poderes públicos impulsarán la digitalización del material cultural y su acceso en línea a través de las bibliotecas de las que sean titulares.	b) La adaptación al ámbito digital y multimedia. Los servicios bibliotecarios podrán ser prestados de modo presencial o mediante procedimientos telemáticos en los términos previstos en la normativa aplicable. Los poderes públicos impulsarán la digitalización del material cultural y su acceso en línea a través de las bibliotecas de las que sean titulares.
b) La adaptación al ámbito digital y multimedia. Los servicios bibliotecarios podrán ser prestados de modo presencial o mediante procedimientos telemáticos en los términos previstos en la normativa aplicable. Los poderes públicos impulsarán la digitalización del material cultural y su acceso en línea a través de las bibliotecas de las que sean titulares.	b) La adaptación al ámbito digital y multimedia. Los servicios bibliotecarios podrán ser prestados de modo presencial o mediante procedimientos telemáticos en los términos previstos en la normativa aplicable. Los poderes públicos impulsarán la digitalización del material cultural y su acceso en línea a través de las bibliotecas de las que sean titulares.
d) La libertad intelectual.	d) La libertad intelectual.
e) La pluralidad de los recursos informativos que reúnen para reflejar la diversidad de la sociedad.	e) La pluralidad de los recursos informativos que reúnen para reflejar la diversidad de la sociedad.
f) La gratuidad de sus servicios, como mínimo los de consulta, préstamo personal y colectivo, acceso a Internet, información bibliográfica que se pueda obtener con sus recursos, información a la comunidad y formación de las personas usuarias”	f) La gratuidad de sus servicios, como mínimo los de consulta, préstamo personal y colectivo, acceso a Internet, información bibliográfica que se pueda obtener con sus recursos, información a la comunidad y formación de las personas usuarias.” (quitar comillas)

TITULO II	TITULO II
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE ARAGÓN	DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE ARAGÓN
CAPITULO I	CAPITULO I
Disposiciones Generales	Disposiciones Generales
Artículo 5.- El Sistema de Bibliotecas de Aragón.	Artículo 5.- El Sistema de Bibliotecas de Aragón.
El Sistema de Bibliotecas de Aragón es el conjunto de instituciones, centros, órganos y servicios bibliotecarios existentes en Aragón organizados bajo los principios de cooperación y coordinación, con el fin de optimizar los recursos existentes y garantizar el libre acceso a la información, formación, ocio y cultura de los ciudadanos.	El Sistema de Bibliotecas de Aragón es el conjunto de instituciones, centros, órganos y servicios bibliotecarios existentes en Aragón organizados bajo los principios de cooperación y coordinación, con el fin de optimizar los recursos existentes y garantizar el libre acceso a la información, formación, ocio y cultura de los ciudadanos.
	(Artículo 6.)- Principios y valores de las bibliotecas integrantes del sistema⁵
	Son principios y valores de actuación aplicables en materia de bibliotecas: a) La igualdad en el acceso y la diversidad en los contenidos culturales. b) La adaptación al ámbito digital y multimedia.

⁵ Esta propuesta del artículo 6 de nuestras alegaciones hemos comprobado que se ha incluido como un nuevo artículo 4 en el anteproyecto definitivo.

	<p>c) La cooperación entre las bibliotecas integrantes del Sistema, así como la colaboración con los archivos, museos y restantes instituciones de depósito cultural de Aragón, para facilitar a los ciudadanos el acceso, uso y difusión de sus respectivos fondos.</p> <p>d) La libertad intelectual</p> <p>e) La pluralidad de los recursos informativos que reúnen para reflejar la diversidad de la sociedad.⁶</p> <p>f) La gratuidad de sus servicios, como mínimo los de consulta, préstamo personal y colectivo, acceso a Internet, información bibliográfica que se pueda obtener con sus recursos, información a la comunidad y formación de las personas usuarias.</p>
Artículo 6.- Composición.	Artículo 6.- Composición.
1. El Departamento competente en materia de bibliotecas es el órgano directivo del Sistema de Bibliotecas de Aragón.	1. El Departamento competente en materia de bibliotecas es el órgano directivo del Sistema de Bibliotecas de Aragón.
2. El Sistema de Bibliotecas de Aragón está integrado por:	2. El Sistema de Bibliotecas de Aragón, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ⁷ está integrado por ⁸ :
a) La Biblioteca de Aragón.	a) La Biblioteca de Aragón.
b) Las bibliotecas públicas del Estado en cada provincia, de titularidad estatal y gestión autonómica, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal y el resto del ordenamiento jurídico.	b) Las bibliotecas públicas del Estado en cada provincia, de titularidad estatal y gestión autonómica, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal y en el resto del ordenamiento jurídico.
c) Las bibliotecas públicas locales, tanto de titularidad comarcal como municipal.	c) Las bibliotecas públicas de entidades locales ⁹ , de titularidad provincial, comarcal o municipal.

⁶ De todas las alegaciones presentadas al art. 4, el único no incluido aquí es el de información a la comunidad, por lo que se considera que no deben tenerse en cuenta, incluyendo la gratuidad de sus servicios, por lo que se cuestiona el mantenimiento del apartado f)

⁷ Si no se incluye el ámbito territorial, sería necesario mencionar la Comunidad Autónoma también en los apartados b) y c)

⁸ Se han refundido la primera y la segunda propuesta.

d) Las bibliotecas de los centros públicos de enseñanza universitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.	d) Las bibliotecas universitarias de titularidad pública.
e) Las bibliotecas de los centros públicos de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.	e) Las bibliotecas escolares de titularidad pública o concertada.
f) Las bibliotecas especializadas o centros de documentación dependientes de entidades o instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.	f) Las bibliotecas especializadas o centros de documentación dependientes de entidades o instituciones públicas de la Comunidad Autónoma.
3. Asimismo, se podrán incorporar al Sistema de Bibliotecas de Aragón las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad privada, siempre que se acuerde mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de bibliotecas, previa solicitud de su titular y de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.	3. Asimismo, podrán incorporarse al Sistema de Bibliotecas de Aragón las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad privada, siempre que se acuerde mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de bibliotecas, previa solicitud de su titular y de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
Artículo 7.- Registro de Bibliotecas de Aragón.	Artículo 7.- Registro de Bibliotecas de Aragón.
1. Se crea el Registro de Bibliotecas de Aragón, adscrito al Departamento competente en materia de bibliotecas, como registro administrativo en el que se inscribirán todas las bibliotecas y centros de documentación radicados en Aragón.	1. Se crea el Registro de Bibliotecas de Aragón, adscrito al Departamento competente en materia de bibliotecas, como registro administrativo en el que se inscribirán todas las bibliotecas y centros de documentación radicados en Aragón.
2. Las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas de Aragón serán incluidas en la sección que dentro del Registro se constituirá a tal efecto.	2. Las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas públicas de Aragón serán incluidas en la sección que se constituirá a tal efecto dentro del Registro
3. Su estructura y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.	3. Su estructura y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.
Artículo 8.- Mapa de Bibliotecas de Aragón.	Artículo 8.- Mapa de Bibliotecas de Aragón.
El Departamento competente en materia de bibliotecas elaborará el Mapa de Bibliotecas de Aragón como instrumento básico de información y planificación del Sistema de Bibliotecas de Aragón, en	El Departamento competente en materia de bibliotecas elaborará el Mapa de Bibliotecas de Aragón como instrumento básico de información y planificación del Sistema de Bibliotecas de Aragón. En él se recogerán

⁹ Las diputaciones provinciales son también entidades locales.

el que se recogerán los datos relativos a los servicios que prestan, fondos bibliográficos, personal, equipamiento, superficie y mantenimiento de las bibliotecas públicas de Aragón.	los datos relativos a los fondos documentales , servicios prestados , personal, superficie , equipamiento, y mantenimiento de las bibliotecas públicas de Aragón.
Artículo 9.- Competencias.	Artículo 9.- Competencias.
El Departamento competente en materia de bibliotecas ejercerá la dirección, coordinación, planificación e inspección de las bibliotecas integradas en el Sistema de Bibliotecas de Aragón.	1. El Departamento competente en materia de bibliotecas ejercerá la dirección, coordinación, planificación e inspección de las bibliotecas y centros de documentación integrados en el Sistema de Bibliotecas de Aragón.
Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la normativa que regula la estructura orgánica del Departamento, corresponde a este órgano directivo:	Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la normativa que regula la estructura orgánica del Departamento, corresponde a este órgano directivo:
a) Elaborar la política bibliotecaria y establecer los criterios generales de gestión de las bibliotecas del Sistema de Bibliotecas de Aragón, sin perjuicio de las referencias específicas contenidas en el Título III de esta Ley	a) Elaborar la política bibliotecaria y establecer los criterios generales de gestión de las bibliotecas del Sistema de Bibliotecas de Aragón, sin perjuicio de las referencias específicas contenidas en el Título III de esta Ley
b) Gestionar las Bibliotecas Públicas del Estado en Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en los convenios suscritos con la Administración General del Estado.	b) Gestionar las Bibliotecas Públicas del Estado en Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en los convenios suscritos con la Administración General del Estado
c) Planificar y coordinar los servicios prestados por las Bibliotecas Públicas de Aragón.	c) Planificar y coordinar los servicios prestados por las Bibliotecas Públicas de Aragón
d) Coordinar e impulsar la colaboración entre los centros que integran el Sistema de Bibliotecas de Aragón.	d) Coordinar e impulsar la colaboración entre los centros que integran el Sistema de Bibliotecas de Aragón.
e) Elaborar y actualizar el Mapa de Bibliotecas de Aragón.	e) Elaborar y actualizar el Mapa de Bibliotecas de Aragón.
f) Gestionar el Registro de Bibliotecas de Aragón	f) Gestionar el Registro de Bibliotecas de Aragón
g) Velar por la conservación y preservación de los fondos bibliográficos y documentales que constituyen el patrimonio bibliográfico aragonés.	g) Velar por la conservación y preservación de los fondos bibliográficos y documentales que constituyen el patrimonio bibliográfico aragonés.
h) Fomentar los programas de apoyo al enriquecimiento y mantenimiento de los fondos que integran el patrimonio bibliográfico aragonés.	h) Fomentar los programas de apoyo al crecimiento y mantenimiento de los fondos que integran el patrimonio bibliográfico aragonés.

i) Inspeccionar y ejercer la potestad sancionadora en las Bibliotecas Públicas de Aragón, sin perjuicio de las competencias que de acuerdo con el Título IV de la presente Ley le son atribuidas al Gobierno de Aragón.	i) Inspeccionar y ejercer la potestad sancionadora en las Bibliotecas Públicas de Aragón, sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con el Título IV del presente Decreto, corresponden al Gobierno de Aragón.
j) Representar a nivel nacional, y, en su caso, internacional al Sistema de Bibliotecas de Aragón	j) Representar a nivel nacional, y, en su caso, internacional al Sistema de Bibliotecas de Aragón
	k) Proponer las pautas necesarias para el tratamiento y recuperación documental en el marco de la Red de bibliotecas Públicas de Aragón.
	l) Coordinar el catálogo colectivo de la Red de bibliotecas Públicas de Aragón.
	m) Establecer la dotación presupuestaria necesaria para la adquisición de fondos y recursos y para el desarrollo de programas.
	n) Fomentar la formación permanente y el reciclaje de personal de las bibliotecas
	o) Establecer los criterios generales de planificación y gestión de los programas de fomento de la lectura
	p) Recopilar, tratar y difundir la información estadística de los centros pertenecientes al Sistema de bibliotecas de Aragón.
	Propuesta de inclusión
	<i>Competencias de las diputaciones provinciales</i>
	Son competencia de las Diputaciones Provinciales: a) Crear, organizar, gestionar y sostener los servicios de las bibliotecas de titularidad provincial, si las hubiere. b) Apoyar la financiación de construcción de edificios, equipamiento y mantenimiento de las bibliotecas municipales de su provincia, especialmente en los municipios menores de 5000 habitantes. c) Planificar, gestionar y financiar los programas de fomento de la lectura de carácter provincial

	<i>Competencias de los municipios</i>
	Son competencias de los municipios: Crear, organizar, gestionar y sostener los servicios de las bibliotecas de titularidad municipal, de acuerdo con lo establecido por la ley, con el apoyo de la administración autonómica (en el caso de los municipios mayores de 5000 habitantes y los considerados cabecera de comarca) y provincial (en el caso de los menores).
	<i>Competencias de las comarcas</i>
	Son competencias de las comarcas: Crear, organizar, gestionar y sostener los servicios de las bibliotecas de titularidad comarcal, si las hubiere, y atender, a través de sus propios recursos, a las necesidades de personal, instalaciones, programas y servicios de las bibliotecas u otros puntos de servicio pertenecientes a su comarca.
Artículo 10.- La Comisión Asesora de Bibliotecas.	Artículo 10.- La Comisión Asesora de Bibliotecas.
1. La Comisión Asesora y de cooperación bibliotecaria es un órgano colegiado, de ámbito autonómico, adscrito al Departamento competente en materia de bibliotecas, que desempeña funciones de carácter consultivo.	1. La Comisión Asesora y de cooperación bibliotecaria es un órgano colegiado, de ámbito autonómico, adscrito al Departamento competente en materia de bibliotecas, que desempeña funciones de carácter consultivo.
1. Reglamentariamente se determinará su organización, composición y funciones y por Orden del titular de Departamento correspondiente se aprobará el reglamento de funcionamiento.	2. Su organización, composición y funciones se establecerán en su reglamento de funcionamiento, que será aprobado mediante Orden del titular del Departamento correspondiente.
CAPITULO II	CAPITULO II
La Biblioteca de Aragón	La Biblioteca de Aragón

Artículo 11.- La Biblioteca de Aragón	Artículo 11.- La Biblioteca de Aragón
La Biblioteca de Aragón es el primer centro bibliográfico de Aragón y cabecera del Sistema de Bibliotecas de Aragón, constituyendo su principal misión la recopilación, catalogación, conservación y difusión de los registros documentales en cualquier soporte y la prestación de servicios de información documental de interés para Aragón.	La Biblioteca de Aragón es el primer centro bibliográfico de Aragón y la cabecera del Sistema de Bibliotecas de Aragón. Entre sus principales funciones se encuentran: la recopilación, catalogación, conservación y difusión de los registros documentales en cualquier soporte, así como la prestación de servicios de información de interés para Aragón.
Artículo 12.- Estructura y funcionamiento.	Artículo 12.- Estructura y funcionamiento.
1. La Biblioteca de Aragón depende orgánicamente del Departamento competente en bibliotecas, quedando adscrita a la Dirección General con competencia en la materia. A los efectos de gestión, integra a la Biblioteca Pública del Estado en Zaragoza, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal que le sea de aplicación y demás disposiciones vigentes.	1. La Biblioteca de Aragón depende orgánicamente del Departamento competente en bibliotecas, quedando adscrita a la Dirección General con competencia en la materia.
2. La estructura y funcionamiento de la Biblioteca de Aragón se establecerá reglamentariamente.	2. La estructura y funcionamiento de la Biblioteca de Aragón se establecerá reglamentariamente.
Artículo 13.- Funciones.	Artículo 13.- Funciones.
Son funciones de la Biblioteca de Aragón:	Son funciones de la Biblioteca de Aragón:
a) Recoger, conservar y difundir toda creación documental, fijada en cualquier soporte físico, editada o producida en Aragón, de autores y temas aragoneses o de especial interés para la Comunidad Autónoma.	a) Recoger, conservar y difundir toda creación documental, fijada en cualquier tipo de soporte ¹⁰ , editada o producida en Aragón, de autores y temas aragoneses o de especial interés para la Comunidad Autónoma.
b) Ser depositaria de un ejemplar de las obras sujetas a Depósito Legal, de acuerdo con la legislación vigente en la	b) Ser depositaria de un ejemplar de las obras sujetas a Depósito Legal, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

¹⁰ El soporte físico excluye determinadas publicaciones electrónicas

c) Coordinar el catalogo colectivo de la Red de bibliotecas Públicas de Aragón.	c) Coordinar el catalogo colectivo de la Red de bibliotecas Públicas de Aragón.
d) Elaborar y coordinar el catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico en Aragón.	d) Elaborar y coordinar el catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico en Aragón.
e) Establecer relaciones de colaboración e intercambio con otros sistemas bibliotecarios nacionales o extranjeros	e) Establecer relaciones de colaboración e intercambio con otros sistemas bibliotecarios nacionales o extranjeros
f) Elaborar y difundir la información sobre la producción editorial aragonesa.	f) Elaborar y difundir la información sobre la producción editorial aragonesa.
g) Ser depositaria de los fondos bibliográficos que sean donados o entregados en depósito a la administración autonómica.	g) Ser depositaria de los fondos bibliográficos que sean donados o entregados en depósito a la administración autonómica.
h) Proponer las pautas necesarias para el tratamiento y recuperación documental en el marco de la Red de bibliotecas Públicas de Aragón	h) Proponer las pautas necesarias para el tratamiento técnico y la recuperación de información en el marco de la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón
i) Asesorar técnicamente y apoyar la cooperación entre las bibliotecas y centros integrados en la Red	i) Asesorar técnicamente y apoyar la cooperación entre las bibliotecas.
j) Crear y mantener un repositorio de patrimonio documental digital aragonés.	j) Crear y mantener un repositorio de patrimonio documental digital aragonés.
k) Recopilar, tratar y difundir la información estadística de los centros pertenecientes al Sistema de bibliotecas de Aragón.	k) Recopilar, tratar y difundir la información estadística de los centros pertenecientes al Sistema de bibliotecas de Aragón.

CAPITULO III	CAPITULO III
Red de Bibliotecas Públicas de Aragón	Red de Bibliotecas Públicas de Aragón
Artículo 14.- <i>La Red de Bibliotecas Públicas de Aragón</i>	Artículo 14.- <i>La Red de Bibliotecas Públicas de Aragón</i>
La Red de Bibliotecas Públicas de Aragón es el conjunto organizado y coordinado de las bibliotecas públicas existentes en Aragón, con el fin de facilitar el acceso a sus fondos y ofrecer unos servicios bibliotecarios de calidad.	La Red de Bibliotecas Públicas de Aragón es el conjunto organizado y coordinado de las bibliotecas públicas existentes en Aragón, con el fin de normalizar procesos , facilitar el acceso a sus fondos y ofrecer unos servicios bibliotecarios de calidad.
Artículo 15.- Estructura.	Artículo 15.- Estructura.
1. Forman parte de la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón:	1. Forman parte de la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón:
a) La Biblioteca de Aragón	a) La Biblioteca de Aragón
b) Las bibliotecas públicas del Estado en cada provincia, de titularidad estatal y gestión autonómica, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal y el resto del ordenamiento jurídico.	b) Las bibliotecas públicas del Estado en cada provincia, de titularidad estatal y gestión autonómica, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal y en el resto del ordenamiento jurídico.
c) Las bibliotecas públicas de titularidad local, tanto comarcal como municipal, así como las bibliotecas de uso público general, cuando se autorice por el titular del Departamento competente en la materia.	c) Las bibliotecas públicas de titularidad local, tanto comarcal como municipal, así como las bibliotecas de uso público general, cuando se autorice por el titular del Departamento competente en la materia.
2. La Biblioteca de Aragón asumirá la coordinación de la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón.	2. La Biblioteca de Aragón fomentará la cooperación entre los centros integrantes de la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón y con otros ámbitos bibliotecarios.
Artículo 16.- <i>Integración en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón.</i>	Artículo 16.- <i>Integración en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón.</i>

Mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de bibliotecas se autorizará la incorporación a la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón de las bibliotecas de titularidad municipal y comarcal así como de aquellas de uso público general que lo soliciten, previo informe de la Comisión Asesora de Bibliotecas.	Mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de bibliotecas se autorizará la incorporación a la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón de las bibliotecas de titularidad municipal y comarcal así como de aquellas de uso público general que lo soliciten, previo informe de la Comisión Asesora de Bibliotecas.
Los requisitos que deban reunir las bibliotecas para autorizar su incorporación en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón se determinarán reglamentariamente.	Los requisitos que deban reunir las bibliotecas para autorizar su incorporación en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón se determinarán reglamentariamente.
Artículo 17.- Acceso a redes electrónicas.	Artículo 17.- Acceso a redes electrónicas.
Los centros integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón facilitarán a todos los usuarios el acceso y consulta a redes electrónicas aprovechando el potencial de las redes de información y, en especial, de Internet.	Los centros integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón facilitarán a todos los usuarios el acceso y consulta a redes electrónicas aprovechando el potencial de las redes de información y, en especial, de Internet.
Artículo 18.- Derechos de los usuarios de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón.	Artículo 18.- Derechos de los usuarios de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón.
Las personas usuarias de los centros incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón, tendrán los siguientes derechos:	Las personas usuarias de los centros incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón, tendrán los siguientes derechos:
a) Usar de manera gratuita los servicios básicos que debe prestar la biblioteca.	a) Usar de manera gratuita los servicios básicos que debe prestar la biblioteca.
b) Disponer de una colección de documentos suficiente y actualizada.	b) Disponer de una colección de documentos adecuada y actualizada.
c) Tener garantizada la privacidad y confidencialidad de la información que solicitan o reciben, así como de los recursos que consultan, toman en préstamo, adquieren o transmiten, protegiendo sus datos personales de acuerdo con el ordenamiento jurídico.	c) A la protección de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, así como a la privacidad y confidencialidad de la información que solicitan o reciben y de los recursos que consultan o toman en préstamo.
c) Acceder a las actividades que se celebren en las instalaciones bibliotecarias.	d) Acceder a las actividades que se celebren en las instalaciones bibliotecarias.
d) Sugerir la adquisición de materiales bibliográficos y	e) Sugerir la adquisición de materiales bibliográficos y documentales.

e) Disponer de materiales y servicios adaptados a colectivos con discapacidad.	f) Disponer de materiales y servicios adaptados a colectivos con discapacidad.
	g) Disponer de un horario mínimo de atención al público que se determinará en función de las características y recursos humanos existentes en cada biblioteca.
Artículo 19.- <i>Obligaciones de los usuarios de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón.</i>	Artículo 19.- <i>Obligaciones de los usuarios de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón.</i>
Se consideran obligaciones de los usuarios de los centros pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón:	Se consideran obligaciones de los usuarios de los centros pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón:
a) Observar un comportamiento adecuado para en buen funcionamiento de las bibliotecas.	a) Observar un comportamiento adecuado para el buen funcionamiento de las bibliotecas.
b) Respetar los derechos de las demás personas usuarias de la biblioteca.	b) Respetar los derechos de las demás personas usuarias de la biblioteca.
c) Hacer uso de los servicios bibliotecarios para la finalidad prevista en el centro.	c) Hacer uso de los servicios bibliotecarios para la finalidad prevista en el centro.
d) Dar uso adecuado al mobiliario, equipamiento, materiales y recursos de la biblioteca y devolver los préstamos de acuerdo con las normas de funcionamiento establecidas por ésta.	d) Dar uso adecuado al mobiliario, equipamiento, materiales y recursos de la biblioteca y devolver los materiales prestados de acuerdo con las normas de funcionamiento establecidas por ésta.
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV
Los servicios bibliotecarios de los centros integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón.	Los fondos y servicios bibliotecarios de los centros integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón.
	Artículo (20). – Fondos bibliotecarios
	a) El fondo de las bibliotecas se constituirá con las colecciones y

	<p>b) El desarrollo de las colecciones se basará en el criterio profesional de cada biblioteca.</p> <p>c)</p>
Artículo 20.- Servicios básicos.	Artículo 20.- Servicios básicos.
1. Las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón ofrecerán los servicios básicos de forma libre y gratuita.	1. Las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón ofrecerán los servicios básicos de forma libre y gratuita.
2. Tienen la consideración de servicios básicos los siguientes:	2. Tienen la consideración de servicios básicos los siguientes:
a) Orientación e información para el uso de la biblioteca.	a) Orientación e información para el uso de la biblioteca.
b) Información bibliográfica y de referencia.	b) Información bibliográfica y de referencia.
c) Lectura y consulta en sala de los fondos bibliográficos.	c) Lectura y consulta en sala de los fondos documentales¹¹ .
d) Préstamo individual y colectivo de libros y otros documentos.	d) Préstamo individual y colectivo de libros y otros documentos.
e) Acceso a la información digital a través de Internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, no sujetas a licencia.	e) Acceso a la información digital a través de Internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, no sujetas a licencia.
f) Cualquiera otro servicio que se pudieran establecer para la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón.	f) Cualquier otro servicio que pudiera establecerse en la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón.
	g) Formación de usuarios
	3. Las bibliotecas de las distintas redes facilitarán el acceso a los documentos que no figuren en sus colecciones por medio del préstamo en red, el préstamo interbibliotecario y los servicios de obtención de documentos.
	4. Los servicios bibliotecarios podrán ser prestados de modo presencial o mediante procedimientos telemáticos en los términos previstos en

¹¹ De acuerdo con la definición contenida en el art. 3.7

	<p>5. El Departamento competente, oída la Comisión Asesora de Bibliotecas, determinará reglamentariamente las condiciones técnicas de instalaciones, colecciones y servicios que deben contener o prestar de acuerdo a su tipología y categoría.</p>
	<p>Artículo (22).- <i>Recursos humanos y materiales</i></p> <p>Para la adecuada prestación de los servicios contemplados en el art. 24, los centros integrantes de la red de Bibliotecas públicas de Aragón contarán con los recursos humanos y materiales adecuados.</p>
	<p>Artículo (23).- <i>Asignación de recursos humanos</i></p> <p>1. Todas las bibliotecas y centros comprendidos en el sistema estarán atendidos por personal en número suficiente, con la cualificación, nivel técnico y, en su caso, titulación específica que reglamentariamente se determine. Los estándares de personal se establecerán en el Mapa de bibliotecas de Aragón con arreglo a los perfiles comúnmente establecidos a nivel profesional.</p> <p>2. El Departamento competente atenderá a la formación permanente del personal al servicio del sistema de bibliotecas de Aragón, organizando cada año actividades, cursos o reuniones, encaminadas a dicho fin. La administración correspondiente deberá facilitar la asistencia de todos los profesionales de la red.</p>
	<p>Artículo (24). - <i>Financiación</i></p> <p>1. En el presupuesto del Gobierno de Aragón, así como en los de las entidades públicas y privadas, titulares de bibliotecas de uso público</p>

	<p>a) La financiación de los centros y servicios de la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón se realizará con los créditos consignados en los correspondientes presupuestos de las Administraciones Públicas, pudiendo establecerse, a tales efectos, convenios de financiación entre ellas.</p> <p>b) Las bibliotecas escolares, universitarias y especializadas se financiarán con los créditos consignados por sus centros gestores.</p>
Artículo 21.- Las Bibliotecas Públicas del Estado en Aragón.	Artículo 21.- Las Bibliotecas Públicas del Estado en Aragón.
Las Bibliotecas Públicas del Estado en Zaragoza, Huesca y Teruel, de titularidad estatal y gestionadas por la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal vigente y el Convenio suscrito con la Administración General de Estado, asumirán las funciones propias de biblioteca pública, las encomendadas por el Estado y todas aquellas que se puedan atribuir desde la administración gestora, de acuerdo con el Mapa de Bibliotecas de Aragón.	Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal vigente y en el Convenio suscrito con la Administración General de Estado, las Bibliotecas Públicas del Estado en Zaragoza, Huesca y Teruel, de titularidad estatal y gestionadas por la Comunidad Autónoma, asumirán las funciones propias de biblioteca pública, tanto las encomendadas por el Estado como todas aquellas que puedan atribuirse desde la administración gestora, de acuerdo con el Mapa de Bibliotecas de Aragón.
Artículo 22.- Las Bibliotecas comarcales.	Artículo 22.- Las Bibliotecas comarcales.
Las Bibliotecas Comarcales ejercerán, dentro del ámbito territorial comarcal de su competencia, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, las funciones de biblioteca central de préstamo en Red y de cooperación, las de centro bibliográfico y	Las Bibliotecas Comarcales, además de las funciones propias de biblioteca municipal, ejercerán, dentro del ámbito territorial de su competencia, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, las funciones de biblioteca central de préstamo en red y de

de recursos para actividades de extensión bibliotecaria y las de prestación del servicios de lectura en relación con los municipios ubicados en la Comarca que carezcan de servicio bibliotecario.	cooperación, las de centro bibliográfico y de recursos para actividades de extensión bibliotecaria y las de prestación del servicio de lectura en relación con los municipios ubicados en la comarca que carezcan de servicio bibliotecario.
Artículo 23.- Las Bibliotecas municipales.	Artículo 23.- Las Bibliotecas municipales.
De acuerdo con lo establecido en la normativa estatal en materia de Administración Local, los municipios con una población superior a 5.000 habitantes deberán contar con un servicio de biblioteca pública.	De acuerdo con lo establecido en la normativa estatal en materia de Administración Local, los municipios con una población superior a 5.000 habitantes deberán contar con un servicio de biblioteca pública.
En aquellos otros cuya población sea menor a 5.000 habitantes, el Ayuntamiento facilitará el acceso a los servicios bibliotecarios básicos de acuerdo con el Mapa de Bibliotecas de Aragón.	En aquellos otros cuya población sea menor a 5.000 habitantes, el Ayuntamiento facilitará el acceso a los servicios bibliotecarios básicos de acuerdo con lo establecido en el Mapa de Bibliotecas de Aragón.
TÍTULO III	TÍTULO III
DE LAS BIBLIOTECAS DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA Y DE LAS BIBLIOTECAS ESPECIALIZADAS.	DE LAS BIBLIOTECAS DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA Y DE LAS BIBLIOTECAS ESPECIALIZADAS.
Artículo 24.- Las Bibliotecas de los centros públicos de enseñanza universitaria.	Artículo 24.- Las Bibliotecas <i>universitarias</i>
1. Las Bibliotecas de los centros universitarios son las unidades de gestión de los recursos de la información para el aprendizaje, la docencia, la investigación y la formación continua que tienen como funciones facilitar el acceso y la difusión de dichos los recursos de la información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la universidad.	1. Las Bibliotecas universitarias son unidades de gestión de los recursos de la información para el aprendizaje, la docencia, la investigación y la formación continua. Tienen como funciones: facilitar el acceso y la difusión de dichos recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la universidad.

2. Estas Bibliotecas recogen fondos bibliográficos especializados, prestan servicios a los miembros de la comunidad universitaria y, con la autorización previa del centro correspondiente, a los particulares que lo soliciten.	2. Estas Bibliotecas recogen fondos bibliográficos especializados, prestan servicios a los miembros de la comunidad universitaria y, con la autorización previa del centro correspondiente, a los particulares que lo soliciten.
3. Las Bibliotecas de los centros universitarios se coordinarán con el resto del Sistema de Bibliotecas de Aragón a través de la Biblioteca de Aragón, en el ámbito de los procesos técnicos, de la digitalización y de la protección ¹² de los fondos de especial valor para Aragón, sin perjuicio de otras formas de cooperación que puedan establecerse mediante convenio con otras bibliotecas para servicios comunes.	3. Las Bibliotecas de los centros universitarios se coordinarán con el resto de los centros integrantes del Sistema de Bibliotecas de Aragón a través de la Biblioteca de Aragón, en el ámbito de los procesos técnicos de tratamiento y digitalización de los fondos documentales, así como de la especial protección de los fondos de mayor valor para Aragón, sin perjuicio de otras formas de cooperación que puedan establecerse mediante convenio con otras bibliotecas para servicios comunes.
Artículo 25.- Las Bibliotecas escolares	Artículo 25.- Las Bibliotecas <i>escolares</i>
	<i>Bibliotecas Escolares.</i> Apoyo a los cambios propuestos para el actual Artículo 25, dedicado a las Bibliotecas de los centros de enseñanza no universitaria, por la representante de las bibliotecas escolares en la reunión de la Comisión.
1. Las bibliotecas de los centros de enseñanza no universitaria son recursos del centro educativo al servicio de los procesos de enseñanza y aprendizaje y el agente necesario para desarrollar los objetivos de fomento de la lectura y acceso a la información.	1. Las Bibliotecas escolares unidades de gestión de los recursos del centro educativo al servicio de los procesos de enseñanza, aprendizaje y fomento de la lectura.
	1. Las Bibliotecas de los centros de enseñanza no universitaria son recursos del centro educativo al servicio de los procesos de enseñanza y aprendizaje para lograr los objetivos académicos de los alumnos; fomentar la lectura, la escritura y la expresión oral.
2. Estas bibliotecas organizan y ponen al servicio de toda la comunidad escolar los fondos documentales existentes en el centro, en soporte impreso, audiovisual, multimedia o cualquier otro soporte	2. Estas Bibliotecas organizan y ponen al servicio de toda la comunidad escolar los fondos documentales existentes en el centro, en soporte impreso, audiovisual, multimedia o en cualquier otro soporte o medio de

¹² La protección no es exclusiva de los fondos de especial valor.

o medio de transmisión de contenido, cultural o informativo. Las bibliotecas escolares proporcionan la información y el material necesarios para el apoyo de los objetivos académicos, cumplen funciones pedagógicas, facilitan el acceso a la cultura y educan en la utilización de sus fondos.	trasmisión de contenidos culturales o informativos. Las bibliotecas escolares proporcionan la información y el material necesarios para el apoyo de los objetivos académicos, cumplen funciones pedagógicas, facilitan el acceso a la cultura y educan en la utilización de sus fondos.
3. Las bibliotecas escolares colaborarán en la creación y consolidación de los hábitos de lectura y en la formación para el acceso a la información, pondrán al servicio de la comunidad educativa recursos para la didáctica de áreas y materias, y fomentarán el aprendizaje y el uso crítico de los citados recursos.	3. Las bibliotecas escolares colaborarán en la creación y consolidación de los hábitos de lectura y en la formación para el acceso a la información, pondrán al servicio de la comunidad educativa recursos para la didáctica de áreas y materias, y fomentarán el aprendizaje y el uso crítico de los citados recursos.
4. Sus funciones son:	4. Sus funciones son:
a) Realizar la gestión técnica de los fondos documentales, según criterios estandarizados y adaptados a las características de los centros educativos.	a) Ocuparse de la gestión técnica de los fondos documentales, según criterios estandarizados y adaptados a las características de los centros educativos.
b) Favorecer el acceso a los fondos bibliográficos, documentales y de información e impulsar el hábito lector.	b) Facilitar la formación de las personas usuarias en la utilización de la biblioteca, el acceso a los fondos bibliográficos y documentales y el fomento de la lectura.
	b) Proporcionar la formación de los usuarios en la utilización de la biblioteca y el uso de las fuentes de información, favoreciendo el acceso a los fondos bibliográficos y documentales, y el fomento de la lectura, la escritura y la expresión oral.
c) Facilitar la formación de las personas usuarias en la utilización de la biblioteca.	c) Facilitar el acceso a la cultura a los escolares y al resto de la comunidad educativa.
5. La organización de las bibliotecas escolares deberá permitir que funcionen como un espacio abierto a la comunidad educativa de los	5. La organización de las bibliotecas escolares deberá permitir que funcionen como un espacio abierto a la comunidad educativa de los

<p>centros respectivos. Todos los centros de enseñanza no universitaria organizarán su biblioteca escolar según las pautas que, sobre gestión técnica, programación de actividades, personal, horarios, organización y financiación, se establezcan mediante la normativa específica.</p>	<p>centros respectivos. Todos los centros de enseñanza no universitaria organizarán su biblioteca escolar según las pautas que se establezcan, mediante la normativa específica, sobre gestión técnica, programación de actividades, personal, horarios y financiación¹³.</p>
	<p>Todos los centros de enseñanza no universitaria organizarán su biblioteca escolar según la normativa específica, siguiendo las pautas sobre gestión técnica y programación de actividades que les indique la administración educativa y aquella con competencias en bibliotecas. Por otra parte estas bibliotecas deberán contar con las funcionalidades descritas en el apartado anterior y con las dotaciones presupuestarias, instalaciones, equipamientos, fondos, mantenimiento y personal debidamente formado para atender las necesidades de su comunidad educativa, reguladas con un reglamento específico que habrá de aprobarse, por el departamento/s competentes, en el plazo máximo de un año desde la publicación de esta ley, y los servicios provinciales de Educación, a través de Inspección educativa, velarán por el cumplimiento del mismo, una vez entre en vigor.</p>
<p>6. Las bibliotecas escolares cooperarán con la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón, especialmente con la biblioteca o bibliotecas de su área de referencia, en la creación y consolidación de los hábitos de lectura y en la formación para el acceso a la información, en el marco del Mapa de Bibliotecas de Aragón.</p>	<p>6. Las bibliotecas escolares cooperarán con la Red de Bibliotecas Públicas de Aragón, especialmente con la biblioteca o bibliotecas de su área de referencia, en la creación y consolidación de los hábitos de lectura y en la formación para el acceso a la información, en el marco del Mapa de Bibliotecas de Aragón. Por otra parte, las bibliotecas públicas ofrecerán apoyo a estas mediante el préstamo interbibliotecario, asesoramiento técnico, formación de usuarios, e, incluso, participando en programas conjuntos. Para facilitar esta cooperación, las bibliotecas escolares podrán contar con el apoyo e intermediación del Centro de Innovación y Formación Educativa de su ámbito.</p>

¹³ Quizá sobre el término “organización”

7. Los Departamentos competentes en materia de educación y bibliotecas, así como los municipios, podrán colaborar en la gestión y financiación de bibliotecas públicas de doble uso.	7. Los Departamentos competentes en materia de educación y de bibliotecas, así como los municipios correspondientes , podrán colaborar en la gestión y financiación de bibliotecas públicas de doble uso.
	7. Los Departamentos competentes en materia de educación y bibliotecas, así como los municipios, podrán colaborar en la gestión y financiación de bibliotecas públicas de doble uso. Especialmente incentivarán la apertura de bibliotecas escolares a los ciudadanos de su entorno en aquellos municipios donde no se disponga de un servicio de lectura pública.
Artículo 26.- Las Bibliotecas Especializadas.	Artículo 26.- Las Bibliotecas Especializadas.
1. Son bibliotecas especializadas las bibliotecas, de titularidad pública o privada, que contengan un fondo referido principalmente a un campo específico del conocimiento.	1. Son bibliotecas especializadas las bibliotecas, de titularidad pública o privada, que contengan fondos documentales relativos , principalmente, a un campo específico del conocimiento.
2. Las bibliotecas especializadas prestan un servicio público con las restricciones que les son propias, y se coordinan con el resto del Sistema de Bibliotecas de Aragón en el ámbito de los procesos técnicos, de la digitalización y de la protección de los fondos de especial valor cultural para Aragón.	2. Las bibliotecas especializadas prestan un servicio público con las restricciones que les son propias, y se coordinan con el resto de los centros integrantes del Sistema de Bibliotecas de Aragón en el ámbito de los procesos técnicos de tratamiento y digitalización de los fondos documentales, así como de la especial protección de los fondos de mayor valor cultural para Aragón.
3. Las bibliotecas especializadas dependientes del Departamento competente en materia de bibliotecas recibirán de la Biblioteca de Aragón especial atención en el ámbito de la normalización y de los procesos técnicos, de la digitalización y de la protección de sus fondos.	3. Las bibliotecas especializadas dependientes del Departamento competente en materia de bibliotecas recibirán, por parte de la Biblioteca de Aragón, especial atención en el ámbito de la normalización de los procesos técnicos de tratamiento y digitalización de los fondos documentales, así como de la protección de sus fondos.
	(TÍTULO IV)
	DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO ARAGONÉS
	CAPÍTULO I

	Disposiciones generales
	Artículo (27).- Definición
	1. Forman parte del Patrimonio Bibliográfico aragonés ¹ los bienes que, declarados como integrantes de Patrimonio Bibliográfico, según el artículo 50 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, radiquen en esta Comunidad y los que así se declaren por esta Ley.
	2. Tales bienes son:
	a) Las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública y las obras de carácter bibliográfico unitarias o seriadas, manuscritas o impresas, así como los ejemplares producto de ediciones de discos, fotografías, materiales audiovisuales y otros similares, cualquiera que sea su soporte, de las que no consten al menos tres ejemplares en las bibliotecas públicas.
	b) Las obras y colecciones bibliográficas conservadas en Aragón que, sin estar incluidas en el párrafo a) se integren en el Patrimonio Bibliográfico como obras o colecciones de interés bibliográfico por resolución del Departamento competente en materia de cultura.
	c) Los ejemplares de las obras editadas o producidas en Aragón que sean objeto de depósito legal.
	Artículo (28).- Depósito y custodia de bienes en Bibliotecas
	1. Los Bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico aragonés, custodiados en Bibliotecas, independientemente de su titularidad, no podrán salir de las mismas sin autorización previa del órgano directivo competente en materia de bibliotecas, que dictará, mediante Resolución, la autorización correspondiente. Cuando se trate de un bien en depósito, se respetará lo pactado al constituirse dicho depósito.
	3. El mismo régimen previsto en el apartado anterior se aplicará a los Bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico de Aragón custodiados

	en Bibliotecas de titularidad pública, sin perjuicio de lo que se establezca sobre servicios de préstamos públicos.
	CAPÍTULO II
	Conservación y fomento
	Artículo (29). -
	Las obras integrantes del patrimonio bibliográfico aragonés, podrán reproducirse o convertirse a cualquier formato digital con fines de conservación, preservación y difusión, de acuerdo con las normas reguladoras de la propiedad intelectual.
	La reproducción o conversión requerirá la previa notificación al Departamento competente en materia de bibliotecas, a efectos de que éste establezca las condiciones de seguridad necesarias para su protección. Podrá exigirse la entrega de una copia del formato digital en que la obra se haya reproducido o convertido.
	Aquellas bibliotecas que dispongan de fondos antiguos, especializados, raros o valiosos y no dispongan de medios suficientes para la conservación y la evaluación de los mismos podrán recurrir a la Biblioteca de Aragón para su apoyo y orientación.
	El Departamento competente en materia de bibliotecas velará por la elaboración y actualización de los catálogos, censos y ficheros de los fondos que componen el patrimonio bibliográfico aragonés.
	Artículo (30). –
	Los propietarios o poseedores de bienes integrantes del patrimonio bibliográfico aragonés, están obligados a conservarlos; destinarlos a un uso que no impida su conservación; facilitar la inspección para comprobar su estado, y facilitar su estudio por parte de los

	investigadores, previa solicitud razonada de éstos ante la administración competente ¹⁴ .
	Artículo (31). -
	Los particulares que tengan la condición de propietarios o poseedores de este tipo de bienes podrán excusar el cumplimiento de esta última obligación en el caso de que suponga una intromisión en su derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en los términos que establece la legislación reguladora de esta materia.
	Sin perjuicio de lo anterior, podrán acordar con el Departamento competente en materia de cultura, la forma en que pueda realizarse la consulta de los mismos, pudiendo sustituirse esta obligación por el depósito temporal del bien en una de las bibliotecas integrantes del sistema de bibliotecas de Aragón.
	Artículo (32). -
	Cuando los propietarios o poseedores de bienes integrados en el patrimonio bibliográfico de la Comunidad Autónoma de Aragón incumplieran las obligaciones establecidas en esta Ley, el Departamento competente en materia de cultura adoptará las medidas de ejecución oportunas, previo requerimiento a los interesados.
	El incumplimiento de dichas obligaciones podrá ser causa de la expropiación forzosa de los bienes afectados.
	Artículo (33). -
	Según lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español, corresponde al Departamento competente en materia de cultura la incoación de los expedientes de propuesta de inclusión en el Inventario

¹⁴ ¿Incluir algo relativo al estado de conservación o al tipo de soporte en que se facilite la consulta?

	General de Bienes Muebles de aquellos bienes integrantes del patrimonio bibliográfico aragonés de singular relevancia. Asimismo, en colaboración con el Ministerio competente, elaborará la parte del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español relativa a los bienes que radican en la Comunidad Autónoma de Aragón.
	Artículo (34). -
	Los propietarios o poseedores de bienes integrantes del patrimonio bibliográfico aragonés están obligados a comunicar, al Departamento competente en materia de cultura, su propósito de enajenación o venta de dichos bienes, sobre los que se podrán ejercer los derechos de tanteo o retracto, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
	Artículo (35). - Fondo de interés bibliográfico
	<p>1 Los documentos, obras, colecciones o fondos bibliográficos existentes en Bibliotecas y Colecciones bibliográficas de Aragón, que en virtud de sus características singulares, o por haber sido producidas o reunidas por personas o entidades de especial relevancia para Aragón, podrán ser declarados de Interés bibliográfico aragonés.</p> <p>Los propietarios particulares de colecciones bibliográficas de especial relevancia podrán solicitar, igualmente, su reconocimiento y declaración.</p>
	<p>2. La declaración de interés bibliográfico aragonés podrá acordarse de oficio, o a solicitud de persona interesada, mediante Orden del Departamento competente en materia de bibliotecas, cuando se aprecie un relevante interés bibliográfico material o territorial. En el procedimiento deberá oírse a los afectados, si no fueran solicitantes de la declaración. El plazo para notificar la resolución del procedimiento de declaración de interés bibliográfico aragonés será de seis meses,</p>

	transcurrido el cual el solicitante podrá entender desestimada su pretensión.
	3. Cuando en la resolución se aprecie, como valor determinante de la declaración, la unidad de la colección bibliográfica, los bienes declarados no podrán ser disgregados por causa alguna.
	Artículo (36).- Declaración de utilidad pública
	Los edificios en que están instalados las Bibliotecas así como los edificios o terrenos en que vayan a instalarse, podrán ser declarados de utilidad pública a los fines de su expropiación.
	Esta declaración podrá extenderse a los edificios o terrenos contiguos, cuando así lo requieran razones de seguridad para la adecuada protección de los inmuebles o de los bienes que contengan.
TÍTULO IV DEL RÉGIMEN SANCIONADOR	TÍTULO IV DEL RÉGIMEN SANCIONADOR
CAPÍTULO I Disposiciones Generales	CAPÍTULO I Disposiciones Generales
Artículo 27.- Infracciones administrativas	Artículo 27.- Infracciones administrativas
Constituyen infracciones administrativas en materia de bibliotecas las acciones y omisiones que se tipifican en este título.	Constituyen infracciones administrativas en materia de bibliotecas las acciones y omisiones que se tipifican en este título.
Artículo 28.- Sujetos responsables.	Artículo 28.- Sujetos responsables.
Son responsables de las infracciones, incluso a título de mera inobservancia, las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley.	Son responsables de las infracciones, incluso a título de mera inobservancia, las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley.
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones	Infracciones y sanciones
Artículo 29.- Clasificación de las infracciones	Artículo 29.- Clasificación de las infracciones
Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.	Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.
Artículo 30.- Infracciones leves.	Artículo 30.- Infracciones leves.
Con independencia de las que figuren en la normativa estatal que resulte de aplicación, tendrán la consideración de infracciones leves:	Con independencia de las que figuren en la normativa estatal que resulte de aplicación, tendrán la consideración de infracciones leves:
a) No guardar el debido respeto y compostura en los centros y demás servicios bibliotecarios.	a) No guardar el debido respeto y compostura en los centros y demás servicios bibliotecarios
b) El deterioro culposo de los fondos bibliográficos y de cualquier otro a los que se acceda, cuando no constituya infracción grave o muy grave.	b) Deteriorar, de forma culposa los fondos documentales y de cualquier otro tipo a los que se acceda, cuando no constituya infracción grave o muy grave.
c) Maltratar o dañar los bienes muebles e inmuebles, cuando no constituya infracción grave.	c) Maltratar o dañar los bienes muebles e inmuebles, cuando no constituya infracción grave.
d) No devolver los fondos bibliográficos y los materiales prestados.	d) No devolver los fondos bibliográficos y los materiales prestados.
e) El incumplimiento de las órdenes o indicaciones dadas en el ejercicio de sus funciones y el trato irrespetuoso al personal que presta sus servicios en las bibliotecas.	e) Incumplir las órdenes o indicaciones dadas por el personal que presta sus servicios en el centro , en el ejercicio de sus funciones, así como el trato irrespetuoso a dicho personal.
f) El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en esta Ley que no sea calificada de grave o muy grave.	f) El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en esta Ley que no sea calificada de grave o muy grave.
Artículo 31.- Infracciones graves.	Artículo 31.- Infracciones graves.
Con independencia de las que figuren en la normativa estatal que resulte de aplicación, tendrán la consideración de infracciones graves:	Con independencia de las que figuren en la normativa estatal que resulte de aplicación, tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El deterioro doloso de los fondos bibliográficos y de cualquier otro a los que se acceda.	a) Deteriorar, de forma dolosa , los fondos documentales y de cualquier otro tipo a los que se acceda.
b) Maltratar o dañar el mobiliario de la biblioteca, así como el inmueble donde se ubica, cuando no se puedan llegar a utilizar los muebles o cuando suponga el cierre temporal de la biblioteca.	b) Maltratar o dañar el mobiliario de la biblioteca, cuando quede inutilizado para su uso , así como el inmueble donde se ubica, cuando ocasiona ¹⁵ el cierre temporal de la biblioteca.
c) La comisión de dos o más infracciones leves en dos años.	La comisión de dos o más infracciones leves en dos años.
Artículo 32.- Infracciones muy graves.	Artículo 32.- Infracciones muy graves.
Con independencia de las que figuren en la normativa estatal que resulte de aplicación, tendrán la consideración de infracciones muy graves:	Con independencia de las que figuren en la normativa estatal que resulte de aplicación, tendrán la consideración de infracciones muy graves:
a) Las acciones u omisiones que supongan la pérdida, destrucción o, en general, la inutilización definitiva de los fondos bibliográficos o de los recursos de información de las bibliotecas.	a) Las acciones u omisiones que supongan la pérdida, destrucción o, en general, la inutilización definitiva de los fondos documentales o de los recursos de información de las bibliotecas.
b) La comisión de dos o más infracciones graves en dos años.	b) La comisión de dos o más infracciones graves en dos años.
Artículo 33.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.	Artículo 33.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.
1. Son/se consideran circunstancias agravantes:	1. Son/se consideran circunstancias agravantes:
a) La existencia de intencionalidad.	a) La existencia de intencionalidad.
b) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. El plazo se computará desde el día siguiente al de notificación de la sanción impuesta por la primera sanción.	b) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme. El plazo se computará desde el día siguiente al de notificación de la sanción impuesta por la primera sanción.
2. Son/se consideran circunstancias atenuantes:	2. Son/se consideran circunstancias atenuantes:
a) La probada intención de no causar daño.	a) La probada intención de no causar daño.

¹⁵ O implique

b) La reparación espontánea del daño o perjuicio causado o del cumplimiento de la obligación durante la tramitación del procedimiento sancionador.	b) La reparación espontánea del daño o perjuicio causado o del cumplimiento de la obligación durante la tramitación del procedimiento sancionador.
3. La existencia de circunstancias agravantes o atenuantes podrá determinar la imposición de la sanción en su grado máximo o mínimo, respectivamente.	3. La existencia de circunstancias agravantes o atenuantes podrá determinar la imposición de la sanción en su grado máximo o mínimo, respectivamente.
Artículo 34.- Prescripción de las infracciones	Artículo 34.- Prescripción de las infracciones
1. Las infracciones prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:	1. Las infracciones prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:
a) Las leves, al año.	a) Las leves, al año.
b) Las graves, a los dos años.	b) Las graves, a los dos años.
c) Las muy graves, a los tres años.	c) Las muy graves, a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiesen cometido o descubierto.	2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiesen cometido o descubierto.
Artículo 35.- Sanciones.	Artículo 35.- Sanciones.
1. En caso de que el daño causado pueda ser valorado económicamente, la infracción será sancionada con multa del tanto al cuádruplo del valor del daño causado.	1. En caso de que el daño causado pueda ser valorado económicamente, la infracción será sancionada con multa del tanto al cuádruplo del valor del daño causado.
2. En los demás casos, las infracciones previstas en la presente Ley darán lugar a la imposición de las siguientes multas:	2. En los demás casos, las infracciones previstas en la presente Ley darán lugar a la imposición de las siguientes multas:
a) Infracciones leves: hasta 1.000 €	a) Infracciones leves: hasta 1.000 €
b) Infracciones graves: de 1.001 € hasta 3.000 €	b) Infracciones graves: de 1.001 € hasta 3.000 €
c) Infracciones muy graves: de 3.001 € hasta 6.000 €	c) Infracciones muy graves: de 3.001 € hasta 6.000 €
3. Además de las multas de naturaleza económica, se podrán	3. Además de las multas de naturaleza económica, podrá imponerse la

	sanción de retirada del carné de usuario, por el plazo que se establezca según el grado de la infracción cometida.
4. La gradación de las multas deberá tener en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren.	4. La gradación de las multas deberá tener en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren.
5. La resolución sancionadora, además de imponer las multas que procedan, dispondrá todo lo necesario para la restauración de la legalidad vulnerada por la conducta del procedimiento sancionador.	5. En la resolución sancionadora, además de imponerse las multas que procedan, se dispondrá todo lo necesario para la restauración de la legalidad vulnerada por la conducta del infractor .
6. Carece de naturaleza sancionadora:	6. Carecen de naturaleza sancionadora:
a) La medida de expulsión de un usuario de una biblioteca en el supuesto de grave alteración del orden.	a) La medida de expulsión ocasional de un usuario de una biblioteca en el supuesto de grave alteración del orden.
b) Excepcionalmente, los daños o perjuicios ocasionados por la pérdida, destrucción o, en general, la inutilización de los fondos documentales, cuando se repongan con carácter voluntario y de manera inmediata.	b) Excepcionalmente, los daños o perjuicios ocasionados por la pérdida, destrucción o, en general, la inutilización de los fondos documentales, no intencionada, cuando se repongan con carácter voluntario y de manera inmediata.
	b) La suspensión del uso de carné por el retraso en la devolución de los documentos, ya que ello forma parte de las normas de préstamo comúnmente aplicadas por todas las bibliotecas y aceptadas por el usuario al hacerse socio de la biblioteca.
Artículo 36.- Prescripción de las sanciones.	Artículo 36.- Prescripción de las sanciones.
1. Las sanciones prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:	1. Las sanciones prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:
c) Las impuestas por infracciones leves, al año.	c) Las impuestas por infracciones leves, al año.
d) Las impuestas por infracciones graves, a los dos años.	d) Las impuestas por infracciones graves, a los dos años.
e) Las impuestas por infracciones muy graves, a los tres años.	e) Las impuestas por infracciones muy graves, a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse	2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse

desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.	desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
Procedimiento sancionador	Procedimiento sancionador
Artículo 37.- Procedimiento sancionador	Artículo 37.- Procedimiento sancionador
La potestad sancionadora regulada en esta Ley se ejercerá, en todo lo no previsto en ella, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.	La potestad sancionadora regulada en esta Ley se ejercerá, en todos los supuestos no previstos en ella, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.
Artículo 38.- Potestad sancionadora	Artículo 38.- Potestad sancionadora
Son competentes para la imposición de las sanciones previstas en este título:	Son competentes para la imposición de las sanciones previstas en este título:
a) El titular de la Dirección General competente en materia de bibliotecas, si la infracción tiene la consideración de leve.	a) El titular de la Dirección General competente en materia de bibliotecas, si la infracción tiene la consideración de leve.
b) El titular del Departamento competente en materia de bibliotecas, si la infracción tiene la consideración de grave.	b) El titular del Departamento competente en materia de bibliotecas, si la infracción tiene la consideración de grave.
c) El Gobierno de Aragón, si la infracción tiene la consideración de muy grave.	c) El Gobierno de Aragón, si la infracción tiene la consideración de muy grave.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan total o parcialmente a lo dispuesto en la presente ley, y expresamente la Ley 8/1986, de Bibliotecas de Aragón.	Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan total o parcialmente a lo dispuesto en la presente ley, y, expresamente, la Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón.
DISPOSICIONES FINALES	DISPOSICIONES FINALES
<i>Primera. Habilitación de desarrollo reglamentario.</i>	<i>Primera. Habilitación de desarrollo reglamentario.</i>
Se faculta al Gobierno de Aragón a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley.	Se faculta al Gobierno de Aragón a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley.
<i>Segunda. Regulación de los medios personales y materiales.</i>	<i>Segunda. Regulación de los medios personales y materiales.</i>
El Gobierno de Aragón deberá regular la materia relativa a los medios personales materiales en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	El Gobierno de Aragón deberá regular la materia relativa a los medios personales materiales en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
<i>Tercera. Entrada en vigor.</i>	<i>Tercera. Entrada en vigor.</i>
La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.	La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.